

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 52, Anunciando la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo 708

“Boletín Oficial del Estado”

Jefatura del Estado

Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado 708

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Rectificación y ampliación a la relación de artículos intervenidos número 62, pu-

blicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 182, de 1 de julio de 1947 ... 709

Circular número 633, por la que se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1947-48 710

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Santander ... 712

Anuncios de Subastas

Servicio Nacional del Trigo 713

Ayuntamiento de Torrelavega 713

Junta administrativa de Entrambasaguas ... 713

Administración de Justicia

Providencias judiciales 714

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Alfoz de Lloredo y Villaescusa 714

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 52

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: el establo propiedad de Hijos de Bruno Ruiz, establecido en el barrio del Corral, del pueblo de Santibáñez.

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de doscientos cincuenta metros alrededor de citado establo.

Zona de inmunización: el pueblo de Santibáñez.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 1 de agosto de 1947. 4575

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO**

LEY

El tiempo transcurrido desde el victorioso término de la Cruzada de Liberación Nacional permite suponer con fundamento que los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo, a quienes interesaba entrar al servicio del Estado, Provincia o Municipios y entidades relacionadas con los servicios públicos, han realizado ya en su totalidad, o por lo menos en gran mayoría, su aspiración de obtener una plaza o cargo que asegure económicamente el futuro de su vida, al propio tiempo los españoles que por su corta edad no pudieron tomar parte en la Guerra de Liberación o se salvaron del cautiverio republicano-marxista han obtenido ya su graduación e incluso títulos facultativos, o están próximos al término de sus estudios y en condiciones de presentarse a concursos, pero en el reducido límite del veinte por ciento de las plazas anunciadas a provisión, margen ya notoriamente desproporcionado con el aumento de este sector de la juventud que aspira a ingresar al servicio de la Administración pública.

Estas consideraciones, unidas a la experiencia obtenida en la aplicación práctica y actual de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan la modificación de los términos generales de provisión de plazas vacantes en la Administración del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El ingreso en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, tendrá lugar con arreglo a las normas generales y distribución de vacantes que se expresan en los siguientes artículos:

Artículo segundo. Los que deseen ingresar en las plantillas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir las condiciones requeridas en los respectivos Reglamentos de cada Cuerpo y estar en posesión de los títulos o estudios que en los mismos se prevengan.

Artículo tercero. En las oposiciones o concursos que se anuncien para ingreso se distribuirán las vacantes por el siguiente orden de prelación y proporción:

El cinco por ciento, para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

El cinco por ciento, para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El cinco por ciento, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cinco por ciento, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre. Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Artículo cuarto. Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior, si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado en el artículo tercero.

Artículo quinto. Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concurrentes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente el mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los Mutilados, los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto. No serán aplicables los preceptos de esta Ley cuando el número de plazas a proveer sea menor de tres.

Las convocatorias comprenderán siempre la totalidad de las vacantes.

Artículo séptimo. A las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos nacionales se aplicarán las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo; pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso y no tengan la condición de únicas podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo octavo. Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de esta Ley, en la parte que le concierne.

Artículo noveno. Quedan derogadas la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias, que se sustituirán por la presente, como texto único en la materia.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de julio de 1947).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

El apartado 15 dice:

15.—Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris—y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 295), Circular 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 96).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Oficio-circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945 de la Oficina de Enlace S. N. T.

Debe decir:

15.—Cereales y sus harinas y subproductos de la

molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris—y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 295), Circular 628, de 21 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 180) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 96).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo del café).

Oficio-circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina de Enlace S. N. T.

El apartado 19, en su párrafo primero, dice:

19.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.

Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.

Debe decir:

19.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

(Excepto peras y uvas).

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.

Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería número 625, de 23 de junio de 1947:

El apartado 31 dice:

31.—Legumbres: Algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 295) y Circular 624, de 8 de mayo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 130).

Debe decir:

31.—Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 180).

El apartado 43, párrafo tercero, dice:

Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 295) y Circular 577, de 15 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 168).

Debe decir:

Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas, triguillo, morret y salvado de arroz.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado"

do 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 180).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El Comisario general,
José de Corral Sáiz. 1462

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de julio de 1947).

Fundamento

Los fundamentos legales que han servido de base para la movilización de patata de consumo en las últimas campañas, están contenidos en la Circular número 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 112), admitiéndose en dicha disposición la coexistencia de cupos forzosos y excedentes.

Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve el abastecimiento nacional hacen aconsejable alcanzar el máximo de disponibilidades para su equitativa distribución entre los consumidores, por lo que es indispensable revisar las normas anteriores adaptándolas a estos fines, para lo cual he tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención de patatas

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patatas de consumo que se obtenga en la campaña 1947-48.

Organismos encargados de la recogida

Artículo 2.º La recogida de las patatas queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

c) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los respectivos municipios de las restantes provincias.

Colaboración almacenistas

Artículo 3.º Los Organismos expresados en el artículo segundo de esta Circular realizarán la recogida de patata a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente

la condición de almacenistas de patata de origen, y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de destino domiciliados en provincias deficitarias que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas, quedando, en este caso, supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Artículo 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará "a priori", tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio, entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y el Interventor Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha y, bien entendido, que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta, los agricultores podrán entablar recursos ante los Organismos citados en el artículo segundo, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

Formato concierto. Obligatoriedad del mismo

Artículo 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior se ajustarán al modelo adjunto, y serán extendidos por quintuplicado; destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos, y el quinto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En Zonas de minifundio, y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, podrán utilizarse conciertos colectivos, si así lo estima oportuno el Organismo encargado de la recogida.

Excepcionalmente, la Dirección Técnica podrá autorizar la formalización de distinto modelo de concierto o sustituirlo por contrato especial, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las patatas con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes:

Declaraciones superficie sembrada y cosecha obtenida

Artículo 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo segundo, los productores de patatas vienen obligados a formular declaración de la superficie sembrada y otra, en su día, de la cosecha obtenida.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado, ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

Tramitación declaraciones cosecha

Artículo 7.º Dentro de los ocho días siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de declaraciones, a que se refiere el artículo anterior, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos de los ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizadas. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos.

Resúmenes superficie sembrada y cosecha obtenida

Artículo 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen por municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

Mecanismo recogida

Artículo 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre el campo, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que, de resultar insuficientes, se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Se procurará, en la medida de lo posible, que el importe de la mercancía sea hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

Inmovilización en almacenes

Artículo 10. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo Organismo.

Si se tratase de patata extratemprana o temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o, cuando menos, reducirlo al número de días indispensable.

Partes de almacenamiento

Artículo 11. Los almacenistas recolectores formularán ante los Organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente si se estimara preciso, un "parte de almacén" que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

Reservas, siembra y consumo

Artículo 12. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

Cuantía de las reservas

Artículo 13. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de agricultores y obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo mensual de 15 kilogramos por persona, para agricultores y obreros fijos, y de 10 kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos, se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Reserva obreros eventuales

Artículo 14. Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a la establecida para los obreros fijos.

Precios de venta

Artículo 15. Los precios de venta para almacenistas y defallistas se irán fijando oportunamente para las distintas cosechas de patatas. Los márgenes que se aplicarán serán los que tenga señalados o pueda señalar en cualquier momento esta Comisaría General.

Guías y conduce

Artículo 16. Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde campo al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce, expedido por la Alcaldía.

Plan transportes

Artículo 17. Los Organismos encargados de la recogida de patatas, especificados en el artículo segundo, enviarán al representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación de Transporte los planes de transportes, según se ordena en la Circular número 438, capítulo V.

Almacenistas recolectores y zonas producción

Artículo 18. Las Delegaciones Provinciales de Abas-

tecimientos y Comisarias de Recursos, a que se refiere el artículo segundo publicarán, oportunamente, relación nominal de los almacenistas autorizados para adquirir patatas y zonas de producción donde puedan realizarlo.

Reservas complementarias para siembra

Artículo 19. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

Sanciones

Artículo 20. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas, a los efectos que determine esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Caducidad disposiciones anteriores

Artículo 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 14 de julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ANEXO QUE SE CITA

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D., y de otra, en concepto de

vendedor, el agricultor D. de la cosecha de de patata de consumo a producir durante la campaña 1947-48 en la finca situada en el término municipal de, en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.ª La entrega mínima para almacenamiento se estima en kilos.

2.ª El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de patatas sin otras deducciones que las de reserva de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que han sido estimadas en la cuantía siguiente:

- a) Para siembra de hectáreas en la cosecha de la campaña de 1948-49 kg.
- b) Para propio consumo durante meses y el de familiares que conviven con el productor "
- c) Para consumo durante meses de obreros fijos y familiares que conviven con ellos "
- d) Para consumo de obreros eventuales reducidos a fijos "

3.ª El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del Interventor o Delegado de Recursos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la báscula, por sí o por tercera persona.

4.ª El almacenista pagará al productor, en metálico precisamente, contra entrega de la mercancía, el precio fijado oficialmente, entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre el campo o domicilio del productor.

Las bonificaciones fijadas para el transporte de campo a almacén serán percibidas por el agricultor o por el almacenista, según realice uno u otro el transporte.

5.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

6.ª Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancía, consignándose la cuantía de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento, por quintuplicado ejemplar, en a de de 1947. 1500

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de julio de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.-Instalaciones eléctricas

La Unión Química del Norte de España, S. A., solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios para servicio de las obras de construcción de una fábrica

ca de carburo de calcio en Mataporquera.

Tiene su origen la línea en proyecto en el p. km. 0,600 de la carretera provincial de Venta de la Hoya a Portillo de la Cuadra y en la margen izquierda del camino vecinal de Mataporquera a la carretera provincial, haciéndose la derivación de la línea que tiene instalada la S. A. Electra de Viesgo entre los talleres de la Construcción Naval, en Reinosá, y la fábrica de cementos Portland Alfa, en Mataporquera, cons-

tando la línea que se pretende construir de cuatro alineaciones rectas y una longitud de 86, 197, 381 y 966 metros, respectivamente, formando la primera alineación con la segunda un ángulo a la izquierda de 175°; la segunda con la tercera, un ángulo de 166° hacia el mismo lado, y ésta con la cuarta, un ángulo de 179°, a la derecha, terminando en la estación de transformación que se instalará en los terrenos de la entidad peticionaria, donde se dispondrá un transformador de 50 Kv. Los cruces

más importantes son los caminos de servidumbre de fincas y caminos del monte.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los precios cuyos dueños se relacionan a continuación.

Ayuntamiento de Valdeolea

Comunal; La Revilla; Manuel Postigo; Marcelino Sojo; Julián González; comunal; Fausto García; Julián García; Fausto García; Eulalia Gómez; Eladio Ruiz; Mariano González; Feliciano Ruiz; José Fernández; herederos de Paulino Postigo; Paula Mata; herederos de Julián Fernández; Encarnación Calderó; Nicolás Varona; Federico Amor; José Fernández; Federico Amor; Pascasia Jorrín.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que crea debe reclamar contra el tendido que se proyecta, haga sus reclamaciones, precisamente por escrito, en la mencionada Alcaldía o en esta Jefatura, calle de Juan de Herrera, en la que se halla de manifiesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 31 de julio de 1947.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 1569

Derechos de inserción: 157 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

SERVICIO NACIONAL del TRIGO

Anuncio-concurso

La Junta Superior del Servicio Nacional del Trigo acordó dar por rescindido el actual for-fait vigente en este puerto para la ejecución de las faenas de descarga de cereales importados con destino al Servicio Nacional del Trigo.

En su virtud, esta Jefatura provincial de Santander convoca nuevo concurso entre los señores agentes de aduanas o transitarios, cuyo plazo finaliza el día 20 de agosto de 1947, y cuyas bases se hallan a disposición de las personas a las que este concurso pueda interesar, en el tablón de anuncios en las oficinas de este Servicio Nacional del Trigo,

de esta ciudad, Prolongación Rubio, 4, primero derecha.

Los concursantes deberán acreditar su calidad de agentes de aduanas o de transitario y estar en pleno goce de sus derechos civiles, así como también estar al corriente en el pago de sus contribuciones, impuestos y demás cargas y seguros sociales, justificando todo ello mediante la correspondiente documentación, que habrá de unirse necesariamente a la proposición.

Santander, 1 de agosto de 1947.
El jefe provincial, Eleuterio García Alonso.

Derechos de inserción: 74 ptas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de aceras, alcantarillado y recogida de aguas pluviales de las calles Avenida del Generalísimo y Barón de Peramola, de esta ciudad, por el precio de 281.137,88 y 73.855,25, respectivamente, con arreglo al proyecto que se encuentra de manifiesto en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en este Palacio municipal en el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen por medio de poder, declarado bastante por el abogado de este Ayuntamiento, debiendo presentar en la Secretaría del mismo, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio, hasta el anterior al de la subasta, y horas de las diez a doce de su mañana, si no fuese festivo, debiendo ir las proposiciones extendidas en papel sellado de 4,50.

2.ª A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional, por un importe de 14.056,89 para la calle Avenida del Generalísimo, y pesetas 3.692,76 para la de Barón de Peramola, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de la obra.

El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en la cuantía prevista en la legislación vigente,

una vez sea aprobada definitivamente.

3.ª Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador y del receptor, escribiéndose en el anverso: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de aceras, alcantarillado y recogida de aguas pluviales de las calles Avenida del Generalísimo y Barón de Peramola, de esta ciudad".

El que resulte adjudicatario deberá comenzar las obras dentro de los quince días, a contar de la fecha de la formalización del contrato, y dejarlas terminadas en un plazo máximo de noventa días.

5.ª Al contratista se le abonará la obra en certificaciones mensuales, siempre que haya realizado obra igual o superior a la cantidad asignada a cada plazo, de manera que en su precio firmará un tanto por ciento de rebaje (si hubiera rebaja), y se aplicará por igual a cada una de las unidades que se realicen. El tanto por ciento que figura para imprevistos será un capítulo a justificar.

6.ª Los gastos de anuncios y subasta correrán a cargo del contratista, quien formulará con los obreros el contrato de trabajo prevenido en la legislación vigente y abonando a la Hacienda los gastos exigidos a los contratistas por las disposiciones legales.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en calle ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de regir en las obras de construcción de aceras, alcantarillado y recogida de aguas pluviales de las calles de Avenida del Generalísimo y Barón de Peramola, de la ciudad de Torrelavega, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a dichos documentos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Torrelavega, 31 de julio de 1947.
El alcalde, M. Barquín. 1574

Derechos de inserción: 203 ptas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ENTRAMBASAGUAS

Anuncio de subasta

La Junta administrativa del pueblo de Entrambasaguas,

Haçe saber: Que el día dos (2) del próximo agosto, y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de actos de

esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de unas ochenta (80) toneladas de leñas de roble del monte "La Gatuna", bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán bajo pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con tres pesetas, hasta las diez de la mañana del día 2 del próximo agosto.

No se tendrá en cuenta, a efecto de subasta, las propuestas que no cubran la tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables, en horas de oficina.

Entrambasaguas, 22 de julio de 1947.—El presidente, Bonifacio García.

Derechos de inserción: 59 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Agustín Pascual Fernández, comandante de Infantería y juez instructor del militar eventual número dos de esta plaza de Santander,

Cita de comparecencia ante dicho Juzgado, calle de Tantín, número 14, al que fué vecino de Mataporquera Arsenio Rodríguez Tapia, quien, formando cuadrilla con seis individuos desconocidos, perpetró un atraco a mano armada en el establecimiento de Francisco Manzanedo Fernández, en el pueblo de Santiurde, y quienes, de no comparecer en el plazo máximo de ocho días, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, procedan a su busca y captura, y constitución en prisión a disposición de este Juzgado.

Santander, 24 de julio de 1947.—El comandante juez militar, Agustín Pascual Fernández. 1566

Don Rafael Meana Arias, juez comarcal sustituto de esta villa, en funciones de instrucción, por hallarse el titular en uso de permiso,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 95 de 1947 por allanamiento de morada y lesiones al niño Juan José Alonso Malanda se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo

109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Juan Alonso Revillo, padre de dicho menor.

Dado en Santoña a 28 de julio de 1947.—Rafael Meana. 1564

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Por don Eleuterio González Cuadra se ha solicitado permiso para colocar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en el local planta baja, letra B, de la calle Calvo Sotelo, de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público, por quince días, para reclamaciones.

Castro Urdiales, 26 de julio de 1947.—El alcalde, L. Villanueva.

1547

Derechos de inserción: 25 ptas.

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 de junio del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 y 11 del Reglamento de Hacienda municipal, acordó que, con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos o superávit del presupuesto liquidado de 1946, y sin aplicación a ninguna clase de gastos, hacer una habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender a diversas atenciones inaplazables que constan en referido acuerdo.

A tal fin se expone al público el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y produzca las reclamaciones que crea asistirle, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Alfoz de Lloredo, 21 de julio de 1947.—El alcalde, José Ventisca.

1548

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 de junio del año actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de obras a realizar para la ampliación

y reparación del local escuela de niñas y casa habitación de la maestra del pueblo de Rudagüera y de la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de Novales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación de Haciendas locales; advirtiéndose que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

En Alfoz de Lloredo a 22 de julio de 1947.—El alcalde, José Ventisca. 1549

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 14 de mayo de 1947 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de ocho días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la superioridad, a los fines procedentes; significándoles, además, que se nombrará una comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta a aplicar con el máximo rigor.

Villaescusa, 28 de julio de 1947. El alcalde, A. Vega. 1550